



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver las actuaciones del expediente al rubro citado, integrado con motivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], respectivamente, quien se desempeñó como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan; lo anterior por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 fracciones III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

RESULTANDO

1. Mediante oficio número DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, recibido en éste Órgano de Control Interno el día veinticuatro del mismo mes y año, por medio del cual [REDACTED] Jesús Alberto Hernández Aguirre, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, remitió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de Julio de dos mil doce, con la que hace del conocimiento hechos atribuibles al Ciudadano Ramón Guadarrama Medina, entonces Servidor Público adscrito a la Delegación Tlalpan, que pudiera constituir inobservancia a las obligaciones previstas en el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se presume que no cumplió con diligencia el servicio encomendado, causando deficiencias en el mismo.

2. Con fecha tres de septiembre de dos mil doce, éste Órgano Interno de Control emitió ACUERDO DE RADICACIÓN, para el esclarecimiento de los hechos, ordenando abrir y radicar bajo el número CI/TLA/D/0252/2012; registrándose en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría Interna; así como que se instaurara el Procedimiento Administrativo Disciplinario, y en su oportunidad se dictara la Resolución conforme a Derecho y se notificara el contenido de la misma; documento visible a foja 019 del expediente en que se actúa.

3. Con fecha veintinueve de abril de dos mil quince, este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, ordenándose su citación para que comparecieran a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de que manifestaran por escrito o mediante comparecencia personal lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades que se les imputaron, ofreciendo pruebas por sí o por medio de un defensor y los alegatos que consideraran pertinentes, mismo que obra de la foja 214 a la 236 del expediente en que se actúa.

4. Mediante oficio número CIDT/QDYR/1265/2015, de fecha treinta de abril de dos mil quince, esta Contraloría Interna solicitó al Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, compareciera ante esta Autoridad Administrativa el día dieciocho de mayo de dos mil quince, a efecto de que ejercitara sus derechos en la audiencia de ley, haciéndole saber su derecho a ofrecer pruebas y



DELEGACIÓN TLALPÁN  
CONTRALORÍA INTERNA





formular alegatos por sí o por medio de su defensor en función de la responsabilidad administrativa que se le atribuye, oficio que le fue legalmente notificado, mediante la Cédula de Notificación Personal de fecha treinta de abril de dos mil quince, instrumentada por la Ciudadana Concepción E. Espinosa Hernández, personal adscrito al citado Órgano de Control Interno, oficio y cédula que obran a fojas 237 a 256.

5. Con fecha dieciocho y veinticinco de mayo de dos mil quince, se desahogaron ante este Órgano de Control Interno las Audiencias de Ley referida en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciendo el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, quien manifestó lo que a su derecho convino; diligencias visibles a fojas 297 a 312 que obran en autos del expediente indicado al rubro.

Con lo anterior se tuvieron por concluidas las Audiencias de Ley en las que previa lectura de las mismas, ratificaron y firmaron al margen y al calce los que en ellas intervinieron y pudieron hacerlo.

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por practicar o desahogar, esta Autoridad Administrativa procede a emitir la presente Resolución, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. Que esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, desahogar y resolver los procedimientos administrativos disciplinarios y determinar, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan, atento a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, II y IV, 2, 3 fracción IV, 47, 49, 60, 64, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 2 y 34, fracciones V y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV inciso 8) y 113 fracciones X y XXIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

II. Por ser la competencia de las autoridades, materia de interés público, y que su estudio debe hacerse aún de oficio, por las mismas, de manera principal y preferente, se estima necesario hacer el mismo, acorde a la legislación vigente en la época en que sucedieron los hechos a debate, en los términos siguientes:

A) Existencia Legal:

El artículo 7, fracción XIV, apartado 8, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiocho de diciembre del dos mil (en lo sucesivo "El Reglamento Interior de la APDF"), establece, para los efectos que interesan, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, tal y como se desprende del artículo 15, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa ocho (en lo sucesivo "La Ley Orgánica de la APDF"), se le

LOS ME...

ON TLA...  
RIA INTER...





adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticos Administrativos; dando con ello, la existencia legal de las mismas: lo que se fortalece con lo dispuesto en el artículo 9 de "El Reglamento Interior de la APDF", que estatuye que al interior de dichos Órganos Políticos Administrativos, operará una contraloría interna dependiente de la Contraloría General. -----

Adicionalmente, cabe señalar que los artículos 2, párrafo tercero, y 10, fracción XVI, de la "La Ley Orgánica de la APDF", disponen: el primero, que en las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal; y, el segundo, que el Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales denominadas, entre otras, Tlalpan. -----

Asimismo, cabe aclarar que el artículo 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo "La Ley Federal de la materia"), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos (aplicable en términos del Artículo Segundo, párrafo segundo, de los Artículos Transitorios de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada, en el citado Órgano Federal de difusión, el trece de marzo de dos mil dos), hace alusión a órganos de control interno, nombre genérico de las contralorías internas de las dependencias y entidades, tanto a nivel Federal como del Distrito Federal. -----

B) Competencia Jurídica: -----

Por principio, corresponde de origen a la Contraloría General, en términos del artículo 34, fracción XXVI, de "La Ley Orgánica de la APDF", la facultad de conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso, hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio público prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida. -----

Asimismo, el artículo 91, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia" estatuye que: las facultades y obligaciones que ésta otorga a la Secretaría (de la Función Pública) y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular; a su vez, el artículo 7, fracción XIV: apartado 8, de "El Reglamento Interior de la APDF", establece, en lo que interesa, que para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, entre las que se encuentra la Contraloría General del Distrito Federal, se le adscriben las Contralorías Internas en los Órganos Políticos Administrativos. -----

Por su parte, el artículo 92, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia", determina que los órganos de control interno, tendrán las mismas facultades que dicho Ordenamiento Federal les confiere a las contralorías internas de las dependencias y entidades de la Administración





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Complementariamente, el artículo 113, fracción X, de "El Reglamento Interior de la APDF", establece, en lo conducente, que corresponde a las Contralorías Internas en las Delegaciones, además de otras atribuciones, las de conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en las delegaciones que correspondan a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia. -----

Igualmente, el artículo 57, párrafo segundo, de "La Ley Federal de la materia", establece que: la Contraloría Interna de la dependencia o entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes. -----

De tal modo, de la lectura literal, armónica y funcional de todos los anteriores artículos y de los diversos 65, con relación al 64, fracción II, de la citada Ley Federal, se desprende que en los procedimientos de investigación y aplicación de sanciones, la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, cuenta con la existencia legal y la competencia jurídica para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones respecto de servidores públicos adscritos orgánica o funcionalmente, o bien que ejerzan o administren recursos en el Órgano Político Administrativo en mención, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia. -----

III. Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto a fin de resolver si el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, respectivamente, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. Su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los hechos y 2. Que los hechos materia del presente procedimiento son efectivamente atribuibles a dicha servidor público, mismos que constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47, fracciones III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que se refiere al primero de los elementos consistentes en acreditar el carácter de servidor público del Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos que se le imputa, se estima hacer de manera conjunta, por razones de método, la valoración legal -----



Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contratos e Ingresos en Especie  
Dirección de Contratos e Ingresos en Especie  
Contraloría interna de la Delegación Tlalpan  
JULIO DE OUSAS, Director y Responsable  
Avenida San Fernando No. 64, primer piso  
Col. Tlalpan Centro Deleg. Tlalpan, CDMX  
Calle México No. 100  
Tel. (55) 5621 1000



2



establecer el alcance probatorio de los elementos de prueba que se considera sirven para tal efecto, en la forma siguiente: -----

**A. Por lo que respecta al C. RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** -----

**a) Documental pública**, consistente en el oficio número DT/DGA/DRH/0320/2015 de fecha doce de mayo de dos mil quince, suscrito por la entonces Directora de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, la C. Nieves Villada Sosa, mediante el cual remitió copia certificada del expediente laboral, de donde se encuentran las documentales que comprueban el cargo de Servidor Público que ostentaba el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, visible a fojas **262 y 292**; documental que se valora de conformidad con lo establecido por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos aparezcan que hubiere sido objetada de falsa, por lo que se le otorga valor probatorio pleno. -----

De esta prueba y con el valor que a la misma se le califica, se desprende fehacientemente acreditado: -----

Que el periodo de gestión de **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**: es del dieciséis de abril de dos mil doce al quince de junio de dos mil doce, así como, que el tipo de su contratación es de confianza, por ocupar un cargo dentro de la estructura orgánica de la Delegación en Tlalpan y con la función de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

Lo anterior, se ve fortalecido con el indicio consistente en su manifestación vertida en la Audiencia de Ley, Antecedentes Laborales, visible a foja 303 del expediente al rubro citado, en la que el servidor público de mérito refiere: "...El ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** manifiesta que en su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba con el Cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan..."; documento que se le otorga valor probatorio de indicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable en forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la cual al ser administrada con la anterior documental en valoración nos permite acreditar plenamente que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en la época en la que sucedieron los hechos, ostentaba la calidad de servidor público al ocupar el puesto como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan. -----

Así, es dable estimar que, del enlace lógico y natural y justipreciación del alcance probatorios del nombramiento del Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** así como del oficio relacionado, se llega a la convicción plena que al momento de los hechos que se les atribuyen como faltas administrativas, se desempeñaba con el cargo y en el periodo de gestión precisado al preámbulo de la presente resolución, lo que, consecuentemente lo ubica con el carácter de servidor público. -----





Al respecto, sirve de apoyo, por analogía, la tesis aislada consultable en el Semanario Judicial de la Federación, 205-216 Sexta Parte, Séptima Época, sostenida por el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, página 491, cuyo rubro y texto dice: -----

Sirve de sustento y robustece las valoraciones de los anteriores elementos de prueba, la tesis jurisprudencial que a la letra dice: -----

No. Registro: 248,169  
Tesis aislada  
Materia(s): Penal  
Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
205-216 Sexta Parte  
Tesis:  
Página: 491  
Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 11, página 541.

**SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DE CARÁCTER DE.**

Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que con cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**

Conforme a lo expuesto, este Órgano de Control Interno estima acreditado que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** tenía el carácter de servidor público al desempeñarse como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrito al Órgano Político Administrativo en Talpan; en el momento en que se suscitaron los hechos materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, debido a lo cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere dicho ordenamiento, mismo que a la letra señala: -----

**Artículo 2º.-** Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.

Ahora bien por lo que hace al segundo de los supuestos, este Órgano de Control Interno procede a estudiar y analizar las constancias y pruebas que integran el expediente en que se actúa, a efecto de estimar, en el caso concreto, si las irregularidades administrativas que se le atribuyen al Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, constituyen una transgresión a las





313  
**CDMX**  
 CIUDAD DE MÉXICO

obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.-** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

En esta tesitura, se considera deba determinarse que para efectos de las responsabilidades a que alude el Título Cuarto Constitucional, los precitados tenían ese carácter de servidores públicos, acorde a lo dispuesto por los artículos 108, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de "La Ley Federal de la materia", que establecen, en la parte que interesa:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



ACCIÓN TLALPAN  
 ALOHIA INTERNA

U



*"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."*

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."*

De este modo, se estima queda colmado el primero de los elementos a estudio, identificado con el inciso a), en el primer párrafo del presente considerando, relativo al carácter de servidores públicos.

IV.- Ahora bien, esta autoridad estima que, en primer lugar, queda colmado el primer elemento del supuesto normativo a estudio, relativo a "Todo servidor público", pues ha quedado demostrado que en el tiempo que sucedieron los hechos que se le atribuyen al presunto infractor que nos ocupa, se desempeñaba con el cargo que se ha dejado anotado al proemio del presente, como se desprende de la documentación existente en los folios **262 a 294**, de los autos del expediente en que se actúa.

Y, respecto al segundo elemento de los supuestos normativos a estudio, relativo a "2) Que exista un acto u omisión que implique incumplimiento respecto a "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión." por lo que se actualiza de la manera siguiente:

Es incontrovertible que el presunto infractor que nos ocupa, además de estar obligado a "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión" lo cual no hizo, por lo siguiente:

La conducta derivada del resultado al análisis del contenido de la denuncia de realizada mediante con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio número DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual el Licenciado Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de Julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Servicios Generales, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el encargado de realizar trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometidas por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan, y del análisis de las actuaciones realizadas durante



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
C. TIALPAN  
C. INTERNA



315

la etapa de investigación, consiste en un probablemente incumplimiento, por parte del presunto involucrado en mención, a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como se desprende del análisis a detalle del supuesto normativo contenido en la fracción I, resulta, lo siguiente: **a)** No exige elementos subjetivos genéricos o específicos; **b)** Establece como elemento objetivo o material, entre otros, el "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión" **c)** Los verbos rectores o núcleos típicos son "abstenerse de cualquier acto u omisión" "ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión"; **d)** El bien jurídico protegido es el servicio público; **e)** El sujeto activo calificado es un servidor público y el sujeto pasivo el Estado; **f)** La conducta típica es que se realice una conducta contraria al cumplimiento, es decir, una omisión que conlleve al incumplimiento.

Así es pertinente destacar que la hipótesis contenida en la apenas citada fracción I, respeta las garantías de legalidad y certeza jurídica, toda vez otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la conducta a "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión".

Del segundo elemento del supuesto a estudio, relativo a "2) Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos", tenemos que:

Como se señaló anteriormente, la conducta que se le reprocha al **C. RAMON GUADARRAMA MEDINA**, consiste en probablemente haber incumplido con sus obligaciones como servidor público, en específico, la contenida en la fracción II del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", ya que quedo acreditado que por la omisión del incoado, en el año 2012, no Formulo y ejecuto legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos".

Y, respecto al segundo elemento de los supuestos normativos a estudio, relativo a "2 ) Que exista un acto u omisión que implique incumplimiento respecto a "Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos", por lo que se actualiza de la manera siguiente:

Es incontrovertible que el presunto infractor que nos ocupa, además de estar obligado a "Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos" lo cual no hizo, por lo siguiente:





CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

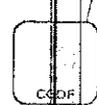
La conducta derivada del resultado al análisis del contenido de la denuncia de realizada mediante con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio número DT/DGA//DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual [REDACTED] Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de Julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Servicios Generales, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el encargado de realizar trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometidas por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan, y del análisis de las actuaciones realizadas durante la etapa de investigación, consiste en un probablemente incumplimiento, por parte del presunto involucrado en mención, a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como se desprende del análisis a detalle del supuesto normativo contenido en la fracción I, resulta, lo siguiente: **a)** No exige elementos subjetivos genéricos o específicos; **b)** Establece como elemento objetivo o material, entre otros, el "Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos" **c)** Los verbos rectores o núcleos típicos son "ejecutar legalmente" "correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos"; **d)** El bien jurídico protegido es el servicio público; **e)** El sujeto activo calificado es un servidor público y el sujeto pasivo el Estado; **f)** La conducta típica es que se realice una conducta contraria al cumplimiento, es decir, una omisión que conlleve al incumplimiento.

Así es pertinente destacar que la hipótesis contenida en la apenas citada fracción II, respeta las garantías de legalidad y certeza jurídica, toda vez otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la conducta a "Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos".

A efecto de dar continuación al estudio del segundo elemento de los supuestos normativos a estudio, relativo a "2 ) Que exista un acto u omisión que implique incumplimiento respecto a "Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos" por lo que se actualiza de la manera siguiente:

Es incontrovertible que el presunto infractor que nos ocupa, además de estar obligado a "Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos" lo cual no hizo, por lo siguiente:



TALPAN  
CONTRALORIA INTERNA



La conducta derivada del resultado al análisis del contenido de la denuncia de realizada mediante con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio número DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual [REDACTED] Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de Julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Servicios Generales, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el encargado de realizar trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometidas por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan, y del análisis de las actuaciones realizadas durante la etapa de investigación, consiste en un probablemente incumplimiento, por parte del presunto involucrado en mención, a la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como se desprende del análisis a detalle del supuesto normativo contenido en la fracción II, resulta lo siguiente: **a)** No exige elementos subjetivos genéricos o específicos; **b)** Establece como elemento objetivo o material, entre otros, el "Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos" **c)** Los verbos rectores o núcleos típicos son "Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión" "exclusivamente para los fines a que están afectos"; **d)** El bien jurídico protegido es el servicio público; **e)** El sujeto activo calificado es un servidor público y el sujeto pasivo el Estado; **f)** La conducta típica es que se realice una conducta contraria al cumplimiento, es decir, una omisión que conlleve al incumplimiento.



Así es pertinente destacar que la hipótesis contenida en la apenas citada fracción III, respeta las garantías de legalidad y certeza jurídica, toda vez otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la conducta a "Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos".

Siguiendo en el estudio del segundo elemento de los supuestos normativos a estudio, relativo a "2) Que exista un acto u omisión que implique incumplimiento respecto a "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público" por lo que se actualiza de la manera siguiente:

Es incontrovertible que el presunto infractor que nos ocupa, además de estar obligado a "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público" lo cual no hizo, por lo siguiente:

La conducta derivada del resultado al análisis del contenido de la denuncia de realizada mediante con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna





en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio número DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual [REDACTED] Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de Julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Servicios Generales, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el encargado de realizar trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometidas por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan, y del análisis de las actuaciones realizadas durante la etapa de investigación, consiste en un probablemente incumplimiento, por parte del presunto involucrado en mención, a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como se desprende del análisis a detalle del supuesto normativo contenido en la fracción XXII, resulta, lo siguiente: **a)** No exige elementos subjetivos genéricos o específicos; **b)** Establece como elemento objetivo o material, entre otros, el "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público" **c)** Los verbos rectores o núcleos típicos son "Abstenerse de cualquier acto u omisión" "implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica"; **d)** El bien jurídico protegido es el servicio público; **e)** El sujeto activo calificado es un servidor público y el sujeto pasivo el Estado; **f)** La conducta típica es que se realice una conducta contraria al cumplimiento, es decir, una omisión que conlleve al incumplimiento.

Así, es pertinente destacar que la hipótesis contenida en la apenas citada fracción XXII, respeta las garantías de legalidad y certeza jurídica, toda vez otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la conducta a "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

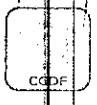
Así, del segundo elemento de los supuestos normativos a estudio, relativo a "2) Que exista un acto u omisión que implique incumplimiento respecto a "La demás que le impongan las leyes y reglamentos" por lo que se actualiza de la manera siguiente:

Es incontrovertible que el presunto infractor que nos ocupa, además de estar obligado a "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos" lo cual no hizo, por lo siguiente:

La conducta derivada del resultado al análisis del contenido de la denuncia de realizada mediante con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio número DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual [REDACTED] Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de Julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Servicios Generales, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el encargado de realizar trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, por



AL PAN  
LA INTERNA





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometidas por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan, y del análisis de las actuaciones realizadas durante la etapa de investigación, consiste en un probablemente incumplimiento, por parte del presunto involucrado en mención, a la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como se desprende del análisis a detalle del supuesto normativo contenido en la fracción **XXIV**, resulta, lo siguiente: **a)** No exige elementos subjetivos genéricos o específicos; **b)** Establece como elemento objetivo o material, entre otros, el "La demás que le impongan las leyes y reglamentos" **c)** Los verbos rectores o núcleos típicos son "Las demás que le impongan las leyes y reglamentos"; **d)** El bien jurídico protegido es el servicio público; **e)** El sujeto activo calificado es un servidor público y el sujeto pasivo el Estado; **f)** La conducta típica es que se realice una conducta contraria al cumplimiento, es decir, una omisión que conlleve al incumplimiento.

Así, es pertinente destacar que la hipótesis contenida en la apenas citada fracción **XXVI**, respeta las garantías de legalidad y certeza jurídica, toda vez otorga certeza sobre la conducta que puede constituir un incumplimiento de dicha obligación, pues de manera expresa limita la conducta a "La demás que le impongan las leyes y reglamentos".

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

De este modo, tenemos por cuanto hace al Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, que a éste se le tribuye como responsabilidad administrativa, en el desempeño del cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos que se le imputan:

UNICA  
CARTA INTERNA

**UNICA:** Omitió cumplir las leyes y otras normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos, al no utilizar los recursos asignados exclusivamente para los fines a que fueron autorizados, toda vez que mediante Notas Informativas de fechas doce de abril y dos de mayo de dos mil doce, se solicitó a la entonces Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, la elaboración de dos cheques por las cantidades de \$119,070.00 (ciento diecinueve mil setenta pesos 00/100 m.n.) y \$122,715.00 (ciento veintidós mil pesos setecientos quince pesos 00/100 m.n.), a efecto de estar en posibilidad de cumplir con la Revista Vehicular dos mil doce, de noventa y ocho unidades con placas de circulación, terminación siete y ocho y ciento un unidades con placas de circulación terminación tres y cuatro, por lo que en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el subdirector de presupuesto de la Delegación Tlalpan elaboró la cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 100466 autorizada por la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales con clave presupuestal número 2 02 CD 14 1 8 5 103 4 05 3921 0 0 1 0 0, para el pago de derechos por revista vehicular de doscientos un vehículos de carga adscritos a la Delegación Tlalpan, correspondiente al ejercicio dos mil doce, de los meses marzo- abril y abril – mayo, conforme a la partida 391 "Impuestos y Derechos de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, en mérito de su petición, en fecha dos de mayo de dos mil doce, fue expedido el cheque nominal, número 0001422 a favor de Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, por la cantidad de \$244,215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.) del grupo financiero BBVA Bancomer S.A., mismo que endosó en propiedad a la persona física Melissa Dalia Mondragón Ortiz, y cobrado

CCDF

Comisión General de Control y Fiscalización  
Dirección General de Control y Fiscalización, Delegación Tlalpan  
Dirección de Fortalecimiento Interno de la Delegación Tlalpan  
Comisaría Interna de la Delegación Tlalpan  
J. D. de Guaymas, Benito Juárez y Responsables  
Avenida San Felipe, s/n. 4a. planta  
Col. Tlalpan, Delegación Tlalpan, CDMX, México  
Teléfono: 56 24 45 y 56 24 46



en fecha tres de mayo de esa anualidad, siendo que la persona física en mención, se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la Delegación Tlalpan y celebró contrato con el citado Órgano Político Administrativo durante el ejercicio dos mil doce, los cuales no están relacionados con el fin para el cual estaba destinado el recurso, sino para la adquisición de artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios menores, en consecuencia, no fue justificado ni comprobado el pago a cargo del gasto público, siendo que dicho recurso le fue entregado al Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, para el pago de la revista vehicular del año dos mil doce, de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan, desatendiendo el contenido de los artículos 44 primer párrafo y 69 fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, lo cual constituye infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

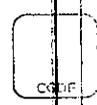
Lo anterior se deriva de que, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio número DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós del mes y año de referencia, mediante el cual [redacted] Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha de cuatro de julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su Calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el encargado de realizar los trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan de la cual se da vista a este órgano de Control Interno en Tlalpan, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por parte del Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan. -----



De lo anteriormente manifestado se deduce que el C. **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, **CONTRALORIA INTERNA** omitió cumplir las leyes y otras normas que determinan el manejo de recursos económicos públicos al no utilizar los recursos asignados exclusivamente para los fines a que fueron autorizados, en virtud de que endosó en propiedad el cheque número 001422 expedido a su nombre por la cantidad de \$244,215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n), destinado al pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga que forman parte del parque vehicular de la Delegación Política en Tlalpan, a favor de la persona física [redacted], proveedora de artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios menores; con lo que se dejó cumplir con el pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan, con terminación de placa 3,4,7 y 8. -----

En consecuencia, se presume que el Ciudadano **RAMÓN MONDRAGON MEDINA**, vulneró las fracciones I, II, III, XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen literalmente lo siguiente: -----

**ARTÍCULO 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Se concluye que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, vulnero el artículo 47, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que no se abstuvo de utilizar los recursos asignados exclusivamente para los fines a que los que fueron autorizados, en virtud de que endosó en propiedad el cheque número 001422, expedido a su nombre por la cantidad de \$244, 215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.), destinado al pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga que forman parte del parque vehicular de la Delegación Política en Tlalpan, a favor de la persona física [REDACTED], proveedora de artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios menores; con lo que se dejó cumplir con el pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan, con terminación de placa 3,4,7 y 8 e implicó abuso y ejercicio indebido de su cargo como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.



CON TALPAN  
COMISIÓN INTERNA

Lo anterior en virtud de que, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio número DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual [REDACTED] Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de Julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Subdirector de Servicios Generales, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el encargado de realizar trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometidas por el Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

Ello toda vez que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, solicito mediante Notas informativas de fechas doce de abril y dos de mayo de dos mil doce, a la Dirección de Recursos Financiero y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, la elaboración de cheques por la cantidad de \$119,070.00 (ciento diecinueve mil setenta pesos 00/100 m.n.) y \$122,715.00 (ciento veintidós mil setecientos quince 00/100 m.n.) a efecto de estar en posibilidad de cumplir con la Revista Vehicular dos mil doce, de ciento un unidades con placas, circulación terminación tres y cuatro, por lo que en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 100466, autorizada por la entonces Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación en cita, con la clave presupuestaria

CDMP  
 Coordinador General de Unidades Ejecutivas  
 Dirección General de Asesorías Internas en Delegaciones  
 Dirección de Contraloría Interna en Delegaciones  
 Contraloría de Materiales y Servicios Generales  
 Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales  
 Asesor de San Francisco de Asís  
 Calle Tlalpan 100466, Tlalpan, CDMX



número 2 02 CD 14 1 8 5 103 4 05 3921 0 2 1 00, para el pago de \$244,215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m. del grupo financiero BBVA Bancomer, S.A. mismo que fue endosado en propiedad a la persona física [REDACTED] y cobrado en fecha tres de mayo de esa anualidad, siendo que la persona física en mención, se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la Delegación Tlalpan y celebro contrato con el citado Órgano Político Administrativo durante el ejercicio dos mil doce, para la adquisición de artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios, menores, sin que hubiera justificado y comprobado el pago a cargo del gasto público, siendo que dicho recurso le fue entregado al Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA para el pago de la revista vehicular del año dos mil doce, de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan; lo cual constituye infracción a la Ley Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de conformidad con sus artículos 44 primer párrafo y 69 fracción III, incumpliendo así las disposiciones que rigen el servicio público; principios a los cuales se encontraban sujeto y que contempla el artículo 47 y sus fracciones I, II, III, XXII Y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Igualmente se presume que con la conducta desplegada por el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, vulnero la obligación prevista en la fracción III, del artículo 47 de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la establecer literalmente que: -----

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos

Se dice lo anterior, en virtud de que el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte conducente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vigente en el momento de los hechos, refiere que corresponde a dicha unidad administrativa; -----

Controlar y vigilar los trámites de pago de tenencia, emplacamiento, reposiciones y documentos para los vehículos de la Delegación.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos a estudios, a través del: -----

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO PARA LA VIGENCIA ANUAL DE LAS PLACAS DE MATRICULA Y/O TRÁMITE DE ALTA Y REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2012, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA ANUAL DEL ESTADO FÍSICO Y MECÁNICO EN SU PRIMERA ETAPA DENOMINADA DOCUMENTAL DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO DE CARGA EN EL DISTRITO FEDERAL**

---





SEGUNDO.- Los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Carga en el Distrito Federal, están obligados a presentar el trámite de vigencia anual de la concesión o permiso y revista vehicular 2012, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico de las unidades. Este trámite es obligatorio a todas las unidades destinadas al servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Carga sin excepción alguna y sin importar su año de fabricación.

Se dice que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, vulnero el artículo 47, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que no se abstuvo de utilizar los recursos asignados exclusivamente para los fines a que los que fueron autorizados, toda vez que dentro de las funciones que como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales tenía, se encontraba la de controlar y vigilar los tramites de pago de documentos para los vehículos de la Delegación Tlalpan, de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo, lo que obligaba a observar lo establecido por la Secretaria de Transporte y Vialidad del Distrito Federal mediante el acuerdo que establece los términos y condiciones para realizar el trámite de refrendo para la vigencia anual de las placas de matrícula y/o trámite de alta y revista vehicular fase documental 2012, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico en su primera etapa denominada documental de las unidades destinadas al servicio de transporte público, mercantil y privado de carga en el distrito federal, en cuyo numeral Segundo, refiere la obligación de los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio de transporte público, Mercantil y Privado de Carga en el Distrito Federal, a presentar el trámite de vigencia anual de la concesión o permiso y revista vehicular dos mil doce, derivado de lo cual, a efecto de realizar el pago de revista vehicular de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan, correspondiente al ejercicio dos mil doce, fue expedido el cheque nominal a su favor, numero 0001422 por la cantidad de 244, 215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.), del grupo financiero BBVA Bancomer S.A., mismo que endoso en propiedad a la persona física [REDACTED], proveedora de Artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios menores; lo que causo deficiencia de su servicio ya que con dicha omisión se dejo de cumplir con el pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan, con terminación de placa 3,4, 7 y 8 e implicó abuso y ejercicio indebido de su cargo como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Lo anterior en virtud de que, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio numero DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual [REDACTED] Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el subdirector de Servicios Generales, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el encargado de realizar trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, por virtud del cual se da vista a este Órgano de Control Interno en Tlalpan, por presuntas violaciones a la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LEGACI  
NTF

CCDF



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometidas por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan. -----

Ello toda vez que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan solicito mediante Notas Informativas de fechas doce de abril y dos de mayo de dos mil doce, a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, la elaboración de cheques por la cantidad de 119, 070.00 (ciento diecinueve mil setenta pesos 00/100 m.n.) a efecto de estar en posibilidad de cumplir con la Revista Vehicular dos mil doce, de ciento un unidades con placas de circulación terminación tres y cuatro, por lo que en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan elaboro la Cuenta por Liquidar Certificada numero 02 CD 14 100466, autorizada por la entonces Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación en cita, con la clave presupuestaria numero 2 02 CD 14 1 8 5 103 4 05 392 0 2 1 00, para el pago de 244, 215.00 doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n., del grupo financiero BBVA Bancomer S.A., mismo que fue endosado en propiedad de la persona física [REDACTED], y cobrado en fecha tres de mayo de esa anualidad, siendo que la persona física en mención, se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la Delegación Tlalpan y celebro contrato con el citado Órgano Político Administrativo durante el ejercicio dos mil doce, para la adquisición de Artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios menores, sin que hubiera justificado y comprado el pago a cargo del gasto publico siendo que dicho recurso le fue entregado al Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** para el pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan, lo cual constituye infracción a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de conformidad con sus artículos 44 primer párrafo y 69 fracción III, incumpliendo así las disposiciones que rigen el servicio público, principios a los cuales se encontraba sujeto y que contempla el articulo 47 y sus fracciones I, II, III, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por otro lado, también se presume que con la conducta desplegada por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, vulnero la obligación prevista en la fracción XXII del articulo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al establecer literalmente que: -----

**XXII.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y

Se dice lo anterior, en virtud de que el Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, en la parte conducente a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vigente en el momento de los hechos, refiere que corresponde a dicha unidad administrativa: -----

Controlar y vigilar los trámites de pago de tenencia, emplacamiento, reposiciones y documentos para los vehículos de la Delegación.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por la Secretaria de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos a estudio, a través del -----

Contraloría General del Distrito Federal  
Dirección General de Contrataciones Internas en Delegaciones  
Dirección de Contrataciones Internas en Delegaciones  
Contratación y Ejecución de los Contratos  
190 de Duesos, Delegación Tlalpan, México  
Avenida San Felipe No. 54 primer piso  
Col. Tlalpan, Delegación Tlalpan, CDMX  
Tel: 56 22 11 11  
www.cgedf.gob.mx



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE REFRENDO PARA LA VIGENCIA ANUAL DE LAS PLACAS DE MATRICULA Y/O TRÁMITE DE ALTA Y REVISTA VEHICULAR FASE DOCUMENTAL 2012, EN LO CORRESPONDIENTE A LA DECLARATORIA ANUAL DEL ESTADO FÍSICO Y MECÁNICO EN SU PRIMERA ETAPA DENOMINADA DOCUMENTAL DE LAS UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, MERCANTIL Y PRIVADO DE CARGA EN EL DISTRITO FEDERAL**

SEGUNDO.- Los concesionarios, permisionarios o prestadores del servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Carga en el Distrito Federal, están obligados a presentar el trámite de vigencia anual de la concesión o permiso y revista vehicular 2012, en lo correspondiente a la declaratoria anual del estado físico y mecánico de las unidades. Este trámite es obligatorio a todas las unidades destinadas al servicio de Transporte Público, Mercantil y Privado de Carga sin excepción alguna y sin importar su año de fabricación.

No obstante lo anterior, dichas obligaciones no fueron observadas por el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, ya que durante el desempeño de sus funciones, omitió realizar el trámite de pago de revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga adscritos a la Delegación Tlalpan, con placas de circulación con terminación 3,4, 7 y 8 pues para dar cumplimiento a dicha obligación, hubiera realizado el pago correspondiente ante la Tesorería del Distrito Federal, y no hubiera endosado en propiedad, el cheque numero 001422 de fecha dos de mayo de dos mil doce, por la cantidad de 244,215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.), a favor de la persona física [REDACTED] conducta irregular que acredita el incumplimiento a las disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeño como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan. -----

Lo anterior en virtud de que, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio numero DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual [REDACTED] Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el subdirector de Servicios Generales, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el encargado de realizar trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, por virtud del cual se da vista a este Órgano de Control Interno en Tlalpan, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometidas por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan. -----



AL PAN  
INTERNA





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

La anterior hipótesis normativa presuntamente fue infringida por el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos a estudio, ya que presuntamente incumplió con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. -----

**ARTÍCULO 45.-** Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, así como los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Se dice que la anterior hipótesis normativa presuntamente fue infringida por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en virtud de que en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, al no utilizar los recursos asignados, que le fueron entregados, mediante cheque nominal numero 00144 de fecha dos de mayo de dos mil doce a su favor, exclusivamente para los fines a que los que fueron autorizados, toda vez que eran destinados al pago de la revista vehicular dos mil doce, de los vehículos de carga adscritos a la Delegación Tlalpan, contravino la obligación que tenía como titular de la unidad administrativa de justificar y comprobar el pago erogado con cargo al presupuesto de egresos, de manejar y/o ejercer dicho presupuesto a fin de cumplir con la obligación de pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, al amparo de la partida presupuestal 3821 "impuestos y derechos" según el clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos, siendo que, conforme al Manual Administrativo correspondiente dentro de sus funciones se encontraba la de controlar y vigilar los tramites de pago de documentos para los vehículos de la Delegación Tlalpan, lo cual no sucedió así; -----



DELEGACIÓN TLALPAN  
ADMINISTRACIÓN INTERNA

Para mejor comprensión, sirve de apoyo a lo anterior, lo que a continuación se transcribe:

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**XLVIII. Presupuesto Devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros que se deriven por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, por mandato de tratados, leyes o decretos y por resoluciones y sentencias definitivas;

**LXIX. Unidades Responsables del Gasto:** Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos

*[Handwritten signature]*





**ARTÍCULO 5.-** La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Para el caso que nos ocupa, la unidad responsable del gasto es la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, de la cual era titular el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en quien recayó la responsabilidad exclusiva de manejar y administrar sus presupuestos, siendo que en lo esencial debió utilizar los recursos asignados, que le fueron entregados, para el pago de dicha obligación, mediante cheque a su favor numero 001422 de fecha dos de mayo de dos mil doce, por la cantidad de 244,215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n), expedido en atención a la petición formulada por el Ciudadano Reynaldo Pérez Corona, en su calidad de encargado del despacho de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan y por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, como titular de la Dirección de área en cita, mediante Notas Informativas de fechas doce de abril y dos de mayo de dos mil doce, respectivamente, puesto que para ello fueron autorizados dichos recursos, lo que en la especie no se justifico ni comprobó. -----



DELEGACIÓN TLALPAN  
CONTROLADORA INTERNA

**ARTÍCULO 8.-** Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente.

**ARTÍCULO 44.-** Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las Subfunciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

CCDF

Controladora General de Cuenta Pública  
Dirección General de Controlador Interno y Externo  
Fondo de Controlador Interno y Externo  
Controladora Interna de la Delegación Tlalpan  
C.U.D. de Origen, Denuncia y Responsabilidad  
Avenida San Fernando No. 41, P.O. Box 100  
Col Tlalpan Ciudad de México, C.F. 06700  
Tel: 56 22 11 11



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

En el presunto asunto la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, como unidad responsable del gasto, y de la cual el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, era titular, en la época de los hechos que nos ocupan, tenía la facultad y obligación para realizar el pago de revista vehicular del ejercicio dos mil doce, respecto de los vehículos de carga adscritos al Órgano Político Administrativo en cita, siendo que contrario a ello, no utilizo los recursos que le fueron entregados exclusivamente para realizar el pago de dicha obligación.

**ARTÍCULO 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

A este respecto, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, como titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, en la época de los hechos que nos ocupa y siendo esta la unidad responsable del gasto consistente en el pago de la revista vehicular de los vehículos de carga adscritos a la Delegación Tlalpan, durante el ejercicio dos mil doce, mediante cheque a su favor numero 001422 de fecha dos de mayo de dos mil doce, por la cantidad de 244,215.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.) expedido en atención a la petición formulada por el Ciudadano Reynaldo Pérez Corona, en su calidad de encargado del despacho de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, y por el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, como titular de la Dirección de área en cita, mediante Notas Informativas de fecha doce de abril y dos de mayo de dos mil doce, respectivamente, y del cual se encontraba en la obligación de justificar debidamente el pago de los recursos que le fueron entregados exclusivamente para realizar el cumplimiento de dicha obligación, lo cual no fue así.

Lo anterior en virtud de que, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, se recibió en esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, el oficio numero DT/DGA/DRMSG/1146/2012, de fecha veintidós de agosto de dos mil doce, mediante el cual **Jesús Alberto Hernández Aguirre**, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, envió copia del Acta Circunstanciada de fecha cuatro de julio de dos mil doce, levantada por el denunciante en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el subdirector de Servicios Generales, el Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el encargado de realizar trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, por virtud del cual se da vista a este Órgano de Control Interno en Tlalpan, por presuntas violaciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cometidas por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** como servidor público adscrito al Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

  
CDIF





Ello toda vez que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan solicitó mediante Notas Informativas de fechas doce de abril y dos de mayo de dos mil doce, a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, la elaboración de cheques por la cantidad de 119, 070.00 (ciento diecinueve mil setenta pesos 00/100 m.n.) a efecto de estar en posibilidad de cumplir con la Revista Vehicular dos mil doce, de ciento un unidades con placas de circulación terminación tres y cuatro, por lo que en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 100466, autorizada por la entonces Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación en cita, con la clave presupuestaria número 2 02 CD 14 1 8 5 103 4 05 392 0 2 1 00, para el pago de 244, 215.00 doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n., del grupo financiero BBVA Bancomer S.A., mismo que fue endosado en propiedad de la persona física [REDACTED] y cobrado en fecha tres de mayo de esa anualidad, siendo que la persona física en mención, se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la Delegación Tlalpan y celebró contrato con el citado Órgano Político Administrativo durante el ejercicio dos mil doce, para la adquisición de Artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios menores, sin que hubiera justificado y comprado el pago a cargo del gasto público siendo que dicho recurso le fue entregado al Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** para el pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan, lo cual constituye infracción a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de conformidad con sus artículos 44 primer párrafo y 69 fracción III, incumpliendo así las disposiciones que rigen el servicio público, principios a los cuales se encontraba sujeto y que contempla el artículo 47 y sus fracciones I, II, III, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En mérito de lo anterior, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente indicado al rubro se presume que el ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, omitió cumplir las leyes u otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos al no utilizar los recursos asignados exclusivamente para los fines a los que fueron autorizados en virtud de que endosó en propiedad el cheque número 001422, expedido a su nombre por la cantidad de \$244, 215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.), destinado al pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga que forman parte del parque vehicular de la Delegación Política en Tlalpan, a favor de la persona física [REDACTED], proveedora de artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios menores; con lo que se dejó cumplir con el pago de la revista vehicular del ejercicio dos mil doce, de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan, con terminación de placa 3,4,7 y 8.

Así entonces, no obstante que el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, impone como obligación de todo servidor público salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, contravino tales obligaciones así como las fracciones señaladas en los párrafos antes referidos en tal sentido, presumiblemente se infringen las hipótesis jurídicas contempladas por las disposiciones legales





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

anteriormente transcritas, toda vez que las mismas nos conducen a establecer que, todo servidor público está obligado a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como el cumplimiento de las leyes, principalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como Ley fundamental reglamentos, acuerdos, decretos, circulares, o cualesquiera otra disposición de observancia general, relacionada con el servicio público, entendido este como "La actividad organizada que realice o concesione la administración pública conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer en forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo", ello en términos del artículo 3 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

De este modo, se estima que la responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, surge como efecto de su actuación en el desempeño del cargo y en la época de los hechos que han quedado anotados, al haber incumplido con lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I, II, III, XXII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dejando con ello, presumiblemente, de salvaguardar, entre otros principios tutelados por la Ley Federal en cita, el de legalidad, que debió haber sido observado en el desempeño del cargo que le fue conferido; por lo que, se estima deba imponerse las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis de Jurisprudencial I.4o.A. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, Novena Época, Registro: 184396, página: 1030, cuyo título y rubro dicen:

**"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de



Comandante General de Distrito  
Dirección General de Contrataciones Internas en Delitos  
Dirección de Contrataciones Internas en Delitos  
Centro de Atención al Ciudadano  
JUD. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Avenida San Felipe 15 No. 94  
Col. Huelmo Sur, Deleg. Tlalpam, CDMX  
Tel. (55) 5622 1111  
www.cdmx.gob.mx

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
IN Tlalpam  
MEXICANA



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude TronPetit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza."

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se acreditan las irregularidades atribuidas al Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, pues al efecto se cuenta con los siguientes elementos de convicción: -----

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta Circunstanciada de fecha cuatro de julio de dos mil doce, signada por [REDACTED] Jesús Alberto Hernández Aguirre, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Ciudadano Erick Damián Morán Ramos, como Subdirector de Servicios Generales, el Ciudadano Fernando Palacios González, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales y el Ciudadano Fernando Estrada García, encargado de realizar los trámites vehiculares de la Delegación Tlalpan, visible a fojas 31 y 32 del presente expediente, en la cual se hizo constar en lo esencial que:

  
CCDF

Coordinación General de Distrito Federal  
Dirección General de Contrataciones Internas en Delegaciones  
Dirección de Contrataciones Internas en Delegaciones  
Coordinación Interna en la Delegación Tlalpan  
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Avenida San Fernando, No. 14, P.O. Box 100  
Col. Tlalpan Centro de los Lagos, CDMX, México  
Teléfono: 55 53 43 00 y 55 53 43 01





"...El día 3 de julio de 2012, C. Fernando Estrada García, Encargado de realizar los trámites vehiculares de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan adscrito a la Unidad Departamental de Servicios Generales, acudió a la Subdirección de Recursos Financieros para pedir información del seguimiento al oficio DT/DGA/DRMSG/513/2012, de fecha 20 de Febrero del 2012 y de los alcances que se habían girado, siendo las notas informativas del 02 de Marzo, 12 de Abril, 02 de Mayo, 11 de Mayo, oficio DT/DGA/DRMSG/079/2012 de fecha 21 de Junio, así como el oficio DT/DGA/DRMSG/080/2012 de fecha 21 de Junio todos del 2012; por lo que la Subdirección de Recursos Financieros informa que se envió el oficio DT/DGA/DRFy P/0905/2012 de fecha 27 de Junio del año en curso por parte de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, donde se especifica que se expidieron los cheques 1396 de fecha 30 de Diciembre de 2011, 1422 de fecha 02 de Mayo del 2012, 1415 de fecha 11 de Abril de 2012... Por lo anterior, la Dirección de Recursos Materiales Servicios Generales, la Subdirección de Servicios Generales y la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales, se encuentran imposibilitadas para cumplir con las disposiciones legales que establece la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, cabe mencionar que la Única Revista Vehicular 2012 que podrá llevarse a cabo, siempre y cuando un monto total de \$130,005.00 (ciento treinta mil cinco pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al oficio DT/DGA/DRMSG/079/2012 de fecha 21 de junio."



DELEGACIÓN TIALPAN  
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Del citado documento se advierte, la denuncia que presento directamente el área afectada, a través de su Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer conocimiento a este Órgano de Control Interno hechos atribuibles al **C. RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, entonces servidor público adscrito a la Delegación Tlalpan, que constituyeron inobservancia a las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.-** Acuse del oficio número DT/DGA/DRMSG/513/2012, de fecha veinte de febrero de dos mil doce, visible a foja 67 del presente expediente, signado por el Ciudadano Luis Arreguín Rodríguez, en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, dirigido a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales del citado órgano político Administrativo, en los siguientes términos:

"Con la finalidad de llevar a cabo el pago de derechos por Revistas Vehicular correspondiente al ejercicio 2012, de los vehículos de carga oficiales adscritos



a esta Delegación, le informo que de acuerdo al código financiero 2012, el costo por unidad es de \$592,920.00 (Quinientos noventa y dos mil novecientos veintidós pesos 00/100 m.n) de 488 unidades en total, por tal motivo le solicito nos sea proporcionado el recurso, toda vez que el pago debe realizarse por línea de captura y en efectivo.

Cabe mencionar que el recurso será fraccionado en 5 partes y aplicado como a continuación se detalla;

TERMINACIÓN	MESES	UNIDADES	MONTO UNIDAD	TOTAL
5 Y 6	Febrero y marzo	82	1,215.00	\$99,630.00
7 Y 8	Marzo y abril	100	1,215.00	\$121,500.00
3 Y 4	Abril y mayo	101	1,215.00	\$122,715.00
1 Y 2	Mayo y Junio	98	1,215.00	\$119,070.00
9 y 0	Junio y Julio	107	1,215.00	\$130,005.00
	<b>Total unidades</b>	<b>488</b>	<b>Gran total</b>	<b>\$592,920.00</b>

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el citado documento se advierte, el requerimiento de pago con la finalidad de llevar a cabo el pago de derechos por Revista Vehicular, correspondiente al ejercicio 2012, de los Vehículos de carga oficiales adscrito a esta Delegación este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.

**3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 100466, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, por la cantidad de \$244,215.00 (doscientos



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), visible a fojas 119 y 120 del expediente en que se actúa, elaborada por el Subdirector de Presupuesto y autorizada por la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales en ese entonces, de la Delegación Tlalpan, del que se advierte como nota especial lo siguiente: -----

*"FONDO 405-FORTAMUN-RECURSOS FEDERALES-  
ACT. INST.  
185103 APOYO ADMINISTRATIVO A DELEGACIONES  
PAGO DE DERECHOS POR REVISTA VEHICULAR CORRESPONDIENTE  
AL  
EJERCICIO 2012, DE LOS MESES MARZO-ABRIL Y ABRIL -MAYO, PAGO  
DE  
REVISTA DE 201 VEHICULOS DE CARGA ADSCRITOS A ESTA  
DELEGACIÓN CON UN COSTO UNITARIO DE \$1,215.00 POR UNIDAD  
OFICIO DE AUTORIZACIÓN DT/013/2012 DE FECHA 04-01-2012,  
SIGNADO  
POR EL C. HIGINIO CHÁVEZ GARCÍA, JEFE DELEGACIONAL EN  
TLALPAN."*

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----



DELEGACIÓN Tlalpan  
COMISIÓN INTERNA

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.-----

**4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acuse de Nota Informativa de fecha doce de abril de dos mil doce, signado por el Ciudadano Reynaldo Pérez Corona, en su carácter de encargado del despacho de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, mediante el cual solicita a la entonces Directora de Recursos Financieros y Presupuestales del citado Órgano Político Administrativo, que: -----

*[Handwritten signature]*



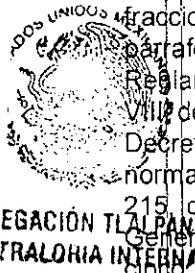


"de no haber ningún inconveniente, sea elaborado el Cheque a mi nombre por la cantidad de \$119,070.00, tal y como se solicito en el oficio Número DT/DGA/DRMSG/513/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, a efecto de estar en condiciones de cumplir con la Revista Vehicular 2012 de 98 unidades con terminación 7 y 8, los cuales envié en relación anexa para pronta referencia.

No omito comentarle que solo tenemos lo que resta del mes de abril para concluir con dicho trámite, de contrario se generarían multas y recargos por la falta de atención a dicha obligación."

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.



**5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Acuse de la Nota Informativa de fecha dos de mayo de dos mil doce, signado por el Ciudadano Ramón Guadarrama Medina, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, mediante el cual solicita a la entonces Directora de Recursos Financieros y Presupuestales del citado Órgano Político Administrativo, que:

"...de no haber ningún inconveniente, sea elaborado el Cheque a mi nombre por la cantidad de \$122,715.00 tal y como se solicito en el oficio Número DT/DGA/DRMSG/513/2012 de fecha 20 de febrero de 2012, a efecto de estar en condiciones de cumplir con la Revista Vehicular 2012 de 101 unidades con terminación 3 y 4, los cuales envié en relación anexa para pronta referencia.





*No omito comentarle que solo tenemos lo que resta del mes de mayo para concluir dicho trámite, de lo contrario se generarían multas y recargos por la falta de atención a dicha obligación".*

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo. -----

**6. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Cheque número 0001422, de fecha dos de mayo de dos mil doce, expedido por Gobierno del Distrito Federal, Delegación Tlalpan, a nombre del Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA, por la cantidad de \$244,215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.) visible a foja 51 del presente expediente, en cuyo reverso se advierte el endoso en propiedad de la Ciudadana Melissa Dalia Mondragón Ortiz cobrando en fecha tres de mayo de dos mil doce. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás



Handwritten notes and stamps on the left margin, including "CANDOS 31/05/12" and "AM NA".



normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.

**7. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Oficio número DT/DGA/DRFyP/0905/2012, de fecha veintisiete de junio de dos mil doce, visible a foja 42 del expediente en que se actúa, signado por el Ciudadano Salvador Sáenz Hernández, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales del citado Órgano Político Administrativo.

*"Que fueron expedidos los cheques, 1396 de fecha 30 de diciembre de 2011, 1422 de fecha 02 de mayo de 2012 y 1415 de fecha 11 de abril de 2012, correspondiente a los periodos de febrero-marzo por \$250,000.00 (copia de póliza), marzo- abril por \$244,215.00 (cuya copia del cheque expedido se está solicitando en el Banco con oficio DT/DGA/DRFyP/907/2012) y abril- mayo por \$102,060 (copia de póliza) lo que hace un total de \$596,275.00 que a la fecha no han sido comprobados,"*



Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.

**8. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Oficio numero DT/DGA/DRFyP/0246/2013, de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece, visible a fojas 35 y 36 del presente expediente, signado por la Ciudadana Nancy Riagud Téllez, entonces Directora de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, mediante el cual informó a este Órgano de Control Interno, en lo esencial, que se expidió el cheque número 001422 a nombre de Ramon





Guadarrama Medina, por un importe de \$244,215.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.), por concepto de pago de revista vehicular dos mil doce, correspondiente a doscientas unidades.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.-----



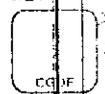
DELEGACIÓN TIALPAN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

**9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Oficio número DT/DGA/DRMSG/2398/2013, de fecha quince de octubre de dos mil trece, signado por [redacted] Miguel Márquez Gómez en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, que a obra a foja 100 del presente expediente, mediante el cual informó a este órgano de Control Interno, que la Ciudadana [redacted], se encontraba como registrada como Tallerista en el padrón de proveedores del citado Órgano Político Administrativo. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del

2





Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.

**10. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Contratos número DT-2012-003-ADQ, DT-2012006-ADQ, DT-2012-013- ADQ y DT-2012-022-ADQ de fechas treinta de abril los dos primeros, ocho y dieciocho de mayo de dos mil doce, respectivamente, visible a fojas 139 a 181 del presente expediente, celebrados por la Delegación Tlalpan con la persona física [REDACTED], con motivo de la adquisición de artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios menores.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.

**11. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, vigente en la época de los hechos y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecinueve de octubre de dos mil diez, cuyo índice detalla que corresponde el pago de impuestos y derechos la partida 3921 "Impuestos y derechos", mismo que obra a foja 213 del presente expediente.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento



Controlaría Ejecutiva de Datos  
Dirección General de Contratación Interna del Distrito Federal  
Dirección de Contratación Interna de la Delegación Tlalpan  
Controlaría Interna de la Delegación Tlalpan  
C. D. de Quejas, Denuncias y Reclamaciones  
Avenida San Felipe No. 94  
CD Tlalpan Centro de Datos Tlalpan  
CD Tlalpan  
Tlalpan, D.F. 06700



formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.

**12.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Oficio número DT/DGA/DRFyP/440/2015, de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, visible a foja 203 del presente expediente, signado por el Ingeniero Jaime Carlin Uscanga, Director de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, mediante el cual, en relación a las acciones realizadas para atender la Nota Informativa de fecha dos de mayo de dos mil doce, recibida en esa Dirección mediante el cual el Ciudadano Ramón Guadarrama Medina, entonces Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó la expedición de cheque a su nombre a efecto de cumplir con el pago de la Revista Vehicular dos mil doce, de las unidades con terminación 3 y 4, informo a este Órgano de Control Interno que:

1. Una vez recibida la Nota Informativa se turno a Juan Gilberto Pérez, entonces Subdirector de Presupuesto, como se puede observar en la parte superior derecha de la Nota (se anexa copia)

2. Debido a que el recurso ya había sido solicitado con anterioridad mediante oficio DT/DGA/DRMSG/513/2012 de fecha 20 de febrero de 2012 (se anexa copia), ya había sido elaborada la Cuenta por Liquidar Certificada 100466 por un monto de \$244,215.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n.). Dicha cantidad corresponde al pago de 201 revistas vehiculares de los vehículos cuyas placas de circulación tienen terminaciones 7 -8 y 3-4.

3. Dicha CLC se capturo el 24 de abril de 2012 y fue pagada el 27 de abril del mismo año, se anexa copia de la CLC y de la pantalla del Sistema en la que se visualiza la fecha compensación (pago).

4. Se procedió a la entrega del cheque número 1422 de la cuenta número 01843583 de BBVA Bancomer por el monto total de la CLC 100466 a nombre de Ramón Guadarrama Medina.



DELEGACIÓN Tlalpan  
Cuenta INTERNA



5. Se anexa copia del cheque 1422 proporcionada por BBVA Bancomer, presentado a cobro el 3 de mayo de 2012.

6. Al día de hoy, previa búsqueda exhaustiva en los archivos del área, no se ha localizado la documentación que acredite el uso de los recursos otorgados al C. Ramón Guadarrama Medina para el pago de la Revista Vehicular 2012".

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Del citado documento se advierte, que este Órgano de Control Interno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, fracciones III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 último párrafo y 82 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 120 de su Reglamento; 108 Fracciones XX y XXI, 109 Fracciones XVI y XXI, 113 fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 35 y 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal 2011, y demás normatividad aplicable, tiene las facultades para dar inicio a la Auditoría número 3F, con clave 215, denominación "Egresos", por lo que se legalmente le notificó al Titular de la Dirección General de Administración el inicio de la misma, con el cual se tuvo por recepcionado en fecha cinco de abril de dos mil trece y al mismo se le señala que en caso de considerarlo conveniente, designará por escrito un responsable para atender la Auditoría, a efecto de poder desahogar los requerimientos de este Órgano Político Administrativo.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/22, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Abril de 2003, Registro: 184396, Página: 1030, cuyo título y contenido dicen:

**"SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la





administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constrañe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Una vez establecido lo anterior, se procede a valorar y establecer el alcance probatorio de las pruebas ofrecidas por el procesado en la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, párrafo primero, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la propia Ley en cita, incluyendo las declaraciones y alegatos producidos en la misma.

El Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64, fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que a él hace el diverso 65, ambos de la "La Ley Federal de la materia", celebrada el dieciocho de mayo de dos mil quince, en uso del ejercicio de su derecho de audiencia y con relación a la presunta responsabilidad que se le atribuyó en el oficio citatorio por el cual fue emplazado a la misma, por su propio derecho y mediante escrito de la misma fecha, alegó y ofreció las pruebas que conforme a su derecho convino, en el cual manifestó al preguntársele si deseaba defenderse por sí o por persona de confianza o defensor de oficio a lo cual manifestó: -----

*"... metí un escrito donde expongo todo lo que a mi derecho corresponda, aclaro que tuve un error de dedo en mi escrito en el señalé el número de oficio citatorio para Audiencia de Ley, como CIDT/QDYR/1255/2015, lo correcto y debe decir es CIDT/QDYR/1265/2015, por lo que con esta corrección me ratifico de su contenido, constante en dos fojas útiles escritas a una sola de sus caras por ser lo que deseo manifestar y ser mía la firma estampada en dicho documento, jamás le endose a la persona que aparece en el cheque, sino al Director General de Administración en Tlalpan, en ese entonces C.P. Fernando Rojero Vallejo ..."*

Manifestaciones que son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45





de este último ordenamiento, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, y que es apreciado en recta conciencia. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses. -----

Por cuanto hace a la declaración, pruebas, y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, se encontró en posibilidad de rendir, ante esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, de conformidad con el oficio citatorio número CIDT/QDYR/1265/2015, de fecha treinta de abril de dos mil quince, visible a fojas 237 a 255 de autos, notificado el día treinta de abril del año en cita, como consta a foja 256 del presente expediente, tenemos que el incoado compareció a la audiencia de responsabilidades a su cargo, misma que tuvo verificativo el día dieciocho de mayo de dos mil quince, motivo por el cual en el acto este Órgano de Control Interno tuvo por rendida la declaración del Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, por ofrecidas las pruebas señaladas y por hechas las manifestaciones realizadas en vía de alegatos, a través del escrito exhibido en el acto, que obra a fojas **301 y 302** de los autos que integran el expediente indicado al rubro, cuyo análisis se procede a realizar de la siguiente manera: -----

IV.- Ahora bien, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, durante el desahogo de la Audiencia de Ley correspondiente, ofreció como pruebas, las siguientes: -----

Lo único, como lo manifestó en mi escrito para la manifestación de pruebas, señalo como testigo a la Ciudadana [REDACTED], para que aclare lo del asunto del endoso del cheque. -----

Aunado a lo anterior, el C. **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** exhibió pruebas a través del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince; consistente en: -----

1.- Con fecha 30 de diciembre de 2011, la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales (Norma Hernández Montoya) me entrego el cheque 1396 por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) del Banco BBVA Bancomer, S.A. en la Oficina del Director General de Administración C.P. Fernando Rojero Vallejo, el cual a su vez el Director C.P. Fernando Rojero Vallejo me solicito le entregara el cheque endosado para ser cambiado, desconozco el fin, último del mismo, el Director General solo comento que posteriormente se recuperaría el dinero para cubrir el pago por el cual fue tramitado. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud de que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según se indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

2.- Cheque 1415 de fecha 11 de abril de 2012, por la cantidad de \$102,060.00 (Ciento dos mil sesenta pesos 00/100 M.N.), del Banco BBVA Bancomer, S.A., este cheque me fue entregado -----





también en la Oficina del Director General de Administración CP. Fernando Rojero Vallejo por la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales [REDACTED], asimismo el Director General de Administración nuevamente me solicito el endoso del mismo, por lo que desconozco el fin último del cheque.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud de que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según se indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

3.- Que con fecha 2 de mayo del 2012, se me entrego el cheque 1422 por la cantidad \$244,215.00 (Dóscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 m.n) del Banco BBVA Bancomer, S.A., por la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales (Norma Hernández Montoya) en la Oficina del Director General de Administración el C.P. Fernando Rojero Vallejo; el Director General me solicito nuevamente el endoso del cheque, desconociendo el fin último de este; asimismo el Director General de Administración indico que en el mes de junio se realizaría la recuperación del recurso de estos cheques y se procedería a realizar el pago por el cual fue autorizada la Cuenta por Liquidar Certificada CLC 02 CD 14 100466. -----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud de que se trata de documento formalizado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, según se indica el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles. -----

Es importante señalar que el C.P. Fernando Rojero Vallejo falleció el día 21 de mayo del 2012 en el Edificio Delegacional y se me informa que dejó de laborar a partir del día 1 de junio de 2012, por lo que no se permitió realizar la regularización de los pagos pendientes a que estaba destinado cada uno de los cheques conforme a lo programado por el Director General de Administración ya fallecido. -----

Por lo que este Órgano de Control Interno, acordó con fundamento en los artículos 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de que perfeccione el elemento convictivo anunciado, se fijó las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil quince, para que el incoado presente a la testigo de descargo, apercibido que en caso de no presentaría se tendrá por no admitida la prueba de mérito, como si no la hubiera ofrecido. -----

Así, el día veinticinco de mayo de dos mil quince, el C. **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** presento a [REDACTED], a efecto de desahogar la prueba testimonial ofrecida por el incoado en fecha de dieciocho de mayo de dos mil quince, la cual tuvo por admitida mediante acuerdo de esa misma fecha. Por lo que declaro la Testigo lo siguiente; -----







**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Las Declaraciones, Pruebas y alegatos no desvirtúan de ningún modo la legalidad de la imputación, siendo que es de explorado derecho que los agravios que se expresen deben constituir raciocinios de hecho y de derecho, expresamente dirigidos a desvirtuar los fundamentos de las imputaciones. En el caso concreto, no se satisface dicha exigencia, por lo que se considera que debe desestimarse por infundadas e inexactas dichas Declaraciones, Pruebas y alegatos.

Siendo así que bajo ese tenor de ideas, tanto la declaración del Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, las pruebas que ofreció, lo manifestado en la Audiencia de Ley y lo referido durante la etapa de alegatos de manera verbal y mediante el escrito ingresado en la Oficialía de partes de la Contraloría Interna, fueron considerados y valorados conforme se ordena en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicable en forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de no dejarlo en "un estado de indefensión", el cual sería absolutamente inexistente, puesto que el derecho del servidor público a defenderse, fue cabalmente cumplimentado por esta Contraloría Interna, pues como se demostró los elementos de defensa anteriormente señalados, se administraron con las demás probanzas que obran en autos.

Esto es, en actuaciones se cuenta con elementos y medios de convicción contundentes, mismos que se han valorado y analizado en el cuerpo de la presente resolución para demostrar su responsabilidad administrativa, ello al justipreciar en su prelación lógica, las pruebas que obran en el expediente, en los términos que marca la ley, ya que las mismas en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y en lo colectivo, al ser coordinadas, nos llevaron de la verdad conocida a la que se buscaba, para dar paso a la prueba circunstancial plena, los que conjuntamente permiten acreditar fehacientemente la participación del servidor público en la comisión de la infracción a "La Ley Federal de la materia".



DELEGACIÓN Tlalpan  
CONTRALORÍA INTERNA

Así pues, no debe pasar por alto que "La Ley Federal de la materia", tiene como fin preservar el orden normativo en la prestación del servicio público, así como los criterios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficiencia que ineludiblemente habrán de observar quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal.

Ante lo cual queda asentado que las manifestaciones realizadas por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, tanto de manera verbal en la Audiencia de Ley, como lo manifestado durante la etapa de alegatos, no son sino meras argucias defensasistas (argumento falso presentado con agudeza para defenderse), encaminadas a eludir su responsabilidad y por ende una sanción.

En esta tesitura, es incontrovertible que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan (dieciséis de abril de dos mil doce al quince de junio de dos mil doce), estaba obligado, incurrió en el incumplimiento a la normatividad aplicable a la época de los hechos que ahora se investigan, ya que posiblemente violentó los principios de legalidad, honradez y eficiencia que rigen los actos de la Administración Pública del Distrito Federal, no cumpliendo con la máxima el

2



Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contraloría y Seguimiento  
Dirección de Contraloría Interna  
Contraloría Interna  
2111 San Mateo, Delegación Cuajalajara, CDMX  
Paseo San Felipe 111, 06100  
Calle Guadalupe Centro de los Rios, 06702  
Tel: 56 22 11 11  
www.cdmx.gob.mx



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

servicio que le fue encomendado como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, ya que se presume que el Ciudadano RAMON GUADARRAMA MEDINA es responsable por omitir cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos al no utilizar los recursos asignados exclusivamente para los fines a que fueron autorizados, ello toda vez que el Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, se solicitó mediante Notas Informativas de fecha doce de abril y dos de mayo de dos mil doce, a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan, la elaboración de cheques por la cantidad de \$ 119,070.00 (ciento diecinueve mil setenta pesos 00/100 M.N.) y \$122,715.00 (ciento veintidós mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.) a efecto de estar en posibilidad de cumplir con la Revista Vehicular dos mil doce, de noventa y ocho y ciento un unidades con placas de circulación, terminación siete-ocho y tres-cuatro respectivamente, por lo que en fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, el Subdirector de Presupuesto de la Delegación Tlalpan elaboró la Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 14 100466, autorizada por la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales con clave presupuestaria número 2 02 CD 14 1 8 5 103 4 05 3921 0 2 1 00, para el pago de \$244, 215.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos quince pesos 00/100 M.N.), del grupo financiero BBVA Bancomer, S.A., mismo que fue endosado en propiedad a la persona física [REDACTED], y cobrado con fecha tres de mayo de esa anualidad, siendo que la persona física en mención, se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la Delegación Tlalpan y celebró contrato con el citado Órgano Político Administrativo durante el ejercicio dos mil doce, para la adquisición de artículos deportivos, de enseñanza, refacciones y accesorios menores, sin que hubiera justificado y comprobado el pago a cargo del gasto público, siendo que dicho recurso le fue entregado al Ciudadano RAMÓN GUADARRAMA MEDINA para el pago de la revista vehicular del año dos mil doce, de los vehículos de carga de la Delegación Tlalpan; lo cual constituye infracción en términos de la fracción II del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia" a estudio, a "Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 Tlalpan  
 CONTRALORIA INTERNA

Por ello esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo Tlalpan, cuenta con los suficientes elementos de hecho y de derecho que demuestran que el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, dejó de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia tutelados por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al incumplir en el desempeño de su cargo como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan durante el periodo comprendido entre el dieciséis de abril de dos mil doce al quince de junio de dos mil doce, al **NO** "Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto y omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión las facultades que le



Contraloría Interna en el Distrito Federal  
 Dirección General de Contraloría Interna del Distrito Federal  
 Contraloría Interna en el Distrito Federal  
 J.U.D. de Quejas, Denuncias y Reclamaciones  
 Avenida San Fernando 1, N.º 1000  
 C.P. Tlalpan, CDMX, México, D.F. 06700



sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectados; abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; las demás que impongan las leyes y reglamentos;" -----

Esto es así, en virtud de que, de la apreciación en conciencia del valor de las pruebas que se han relacionado y con su alcance probatorio que se ha fijado en el cuerpo de la presente resolución, se estima que éstas hacen prueba plena para acreditar la responsabilidad administrativa del Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, ya que las mismas, en lo individual no cuentan con vicios que las invaliden y, en lo colectivo, al ser administradas unas con otras, son eficaces para considerar que existe un enlace lógico natural entre la verdad conocida y la que se buscaba. -----

En efecto, al realizar el enlace lógico y natural de todas y cada una de las pruebas señaladas, se llega a la verdad histórica que se buscaba, la cual consiste en que, como se ha mencionado, el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, al desempeñar el cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, dieciséis de abril de dos mil doce al quince de junio de dos mil doce, faltó ineludiblemente a los principios de legalidad y eficiencia, que rigen a la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que **NO** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto y omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectados; abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; las demás que impongan las leyes y reglamentos;" -----

De todos los elementos de prueba anteriormente señalados, se acredita que existió la violación de una norma prohibitiva, sin que en el presente caso exista alguna norma permisiva que pudiera hacer lícita la conducta desplegada por el servidor público, por tanto, se está en presencia de una conducta típica y antijurídica por tener conocimiento de la prohibición jurídica de su comportamiento, mismo que contravenía las normas más elementales que rigen el servicio público y en consecuencia se está en presencia de una conducta reprobable administrativamente, que en el caso a estudio, lo es, que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, con su actuar violentó las obligaciones establecidas en las fracción I, II, III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como ha quedado fundado y motivado. -----

Así, se puede llegar a la conclusión de que la responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, en la comisión de las infracciones a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concretamente a lo establecido en las

SE  
TALPAM  
LA

2





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

fracciones I, II, III, XXII y XXIV del artículo 47 de "La Ley Federal de la materia", es plena, ya que tenía la capacidad de comprender el carácter de irregularidad administrativa de los mismos y de conducirse de acuerdo con esa comprensión (afirmación que se lleva a cabo en ausencia de prueba adversa) y se le puede exigir, por lo tanto, un comportamiento diverso al realizado, o sea, debió ajustar su actuar conforme a derecho.

En efecto, dado que las normas establecidas en "La Ley Federal de la materia" señalan mandatos normativos, es un deber de todos los sujetos que son servidores públicos, el hecho de que les sea exigible su cumplimiento, motivo por el cual al estar integrados todos y cada uno de los elementos que requiere la ley para hacerlo administrativamente responsable se está en posibilidad de realizarle el Juicio de Reproche, y toda vez que no se encuentra en error de prohibición vencible que impidiera dicho juicio, o vencible que disminuyera éste, sino que obró de manera libre y espontánea, sin presión del mundo externo que lo debió de conllevar a realizar una conducta diversa a la concretada. Lo anterior se desprende de las constancias procesales, por lo que opera reprocharle al Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, la conducta desplegada al omitir el cumplimiento de la norma que rige el servicio público, ya que el mismo se centró en el punto de la imputación del hecho administrativamente reprochable.

Por otro lado, contrario a lo que asume el precitado en su defensa, es posible observar que esta Contraloría Interna respetó todas aquellas formalidades que, imperiosamente, deben observarse en el procedimiento administrativo de responsabilidades: formalismo procesal que busca salvaguardar las garantías de audiencia y legalidad invocadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de conocido derecho, que no todas las formalidades del procedimiento tienen el carácter de esenciales, sino que existen algunas que por afectar gravemente las defensas de una de las partes y dada su trascendencia en el resultado del fallo, su inobservancia tendrá como resultado la nulidad absoluta o la inexistencia de actuaciones a partir de la violación cometida, originando con ello la reposición del procedimiento.

Así, dentro de estas últimas y que constituirán propiamente las formalidades esenciales del procedimiento, se encuentran, entre otros, aquellos requisitos establecidos en las normas adjetivas referentes a:

- a) El emplazamiento y las notificaciones;
- b) La recepción de pruebas;
- c) La observancia de los términos o plazos previstos en la ley;
- d) El conocimiento de los documentos o pruebas aportados por la contraparte, en el procedimiento;
- e) La admisión de recursos que afecten partes substanciales del procedimiento que produzcan indefensión, y



TLALPÁN  
INTERNO



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

f) La competencia del órgano de conocimiento.

Es conveniente incidir que el procedimiento administrativo disciplinario incoado al amparo del expediente en que se actúa, respetó escrupulosamente las garantías de audiencia y legalidad, ya que, en los términos de lo previsto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica; refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, lo que ha de manifestarse mediante la promoción de los medios de defensa previstos en las leyes respectivas; respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada, requisitos que fueron debidamente cumplidos en la resolución en estudio. -----

Consecuentemente, es de insistir, que esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo Tlalpan, respetó rigurosamente las formalidades que los ordenamientos legales y la doctrina consideran como esenciales del procedimiento administrativo de responsabilidades, y en general a cualquier acto de molestia, concretamente las referentes a la citación a la correspondiente Audiencia de Ley y a todas las notificaciones conducentes, a la recepción de las pruebas y alegatos ofrecidos, a la observancia de los términos o plazos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en todo lo referente al conocimiento de los documentos o constancias que obran en el expediente en que se actúa, en la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades, así como en la competencia de esta Contraloría Interna. -----

En esa tesitura, y toda vez que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, no ofreció prueba alguna contundente que permita a esta Contraloría Interna desvirtuar las irregularidades administrativas imputadas a éste, queda plenamente acreditada la comisión de la conducta constitutiva de irregularidad administrativa que le fue imputada, quedando confirmada la Responsabilidad Administrativa por la cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario que ahora se resuelve. -----

V. Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de "La Ley Federal de la materia", este Órgano de Control Interno, a efecto de imponer la sanción que conforme a derecho corresponde a **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, procede a ponderar los elementos contenidos en dicho numeral, en la forma siguiente: -----

**"Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella."**





En la arena doctrinaria, el Dr. Humberto Delgadillo Gutiérrez, en su obra *El Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, al referirse al tema en particular manifiesta que "El primer elemento a que se refiere el dispositivo en cuestión... nos pone ante la incertidumbre de lo que, debe entenderse por infracción grave, ya que, como quedó expuesto, la ley no contiene ningún elemento expreso que permita determinarla." (3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1999; pág. 186)

Este enfoque de incertidumbre sobre de lo que debe entenderse por infracción grave ha sido interpretado de manera aislada por el Poder Judicial, como puede apreciarse en la tesis I.7º.A.70 A, sostenida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que es del rubro y contenido siguientes:

**"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

**(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)**

Por otro lado, tampoco la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece un criterio para establecer cuáles infracciones son graves o no, en razón que de la lectura armónica y conjunta de sus artículos 54, fracción I y VI, párrafo segundo, 62 y 63, sólo se habla de la gravedad de la responsabilidad, conductas graves, responsabilidades mayores y hechos que no revistan gravedad, pero no se desprende de ellos un criterio legal para establecer lo que es grave o no; por lo que, a falta del mismo, se estima atender lo establecido, de manera aislada, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resolver el asunto que nos ocupa, de acuerdo con el prudente arbitrio de esta autoridad.

Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis Aislada, publicada por el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVI, Quinta Época, Registro: 324781, Página: 923, cuyo rubro, contenido y antecedente, dicen:

**"INFRACCIONES GRAVES Y LEVES.** A falta de un criterio legal sobre lo que es grave y lo que no lo es, el caso debe ser resuelto de acuerdo con el prudente arbitrio de la autoridad a quien corresponde el conocimiento del asunto.



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
LALPAN  
INTERNA



CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Ahora bien, a efecto de razonar adecuadamente los motivos y circunstancias por las cuales esta autoridad deba detener su arbitrio sancionador atento a la gravedad de la falta administrativa cometida por el ahora infractor, se estima atender los siguientes criterios de racionalidad: -----

- a) La relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública;
- b) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público; y.
- c) El resultado material del acto y sus consecuencias.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso a), en cuanto a la relevancia de la falta de acuerdo al grado de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública, cabe decir, que como primer parámetro para establecer la gravedad de la responsabilidad que se le imputa al procesado, es menester precisar que los artículos 109, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 47, primer párrafo, establecen los principios que rigen la función pública, siendo estos los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser salvaguardados por todo servidor público a través del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tal y como se desprende de la lectura literal, armónica y teleológica de esos preceptos legales, que dicen: -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"ARTÍCULO 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...  
III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.  
(...)"

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*  
(...)"

Y, los principios referidos, exigen que todo servidor público ajuste su conducta, positiva o negativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a las disposiciones legales y/o



Comisión de Gestión de Datos Públicos  
Dirección General de Contratación y Adquisiciones  
Dirección de Contratación y Adquisiciones  
Calle de Oaxaca, No. 100, P.O. Box 100  
Avenida Santa Fe, No. 100, P.O. Box 100  
Calle de Oaxaca, No. 100, P.O. Box 100



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

reglamentarias y/o administrativas (principio de legalidad); a evitar la obtención indebida de beneficios patrimoniales, personales, o para las personas a que se refiere la fracción I, II, III, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (principio de honradez); a que el cumplimiento de sus obligaciones esté por encima de los intereses propios y realice su actividades con total entrega a la institución de la cual forma parte y a reforzar y proteger, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa (principio de lealtad); a actuar de manera objetiva sin preferencia, privilegio o discriminación hacia persona física o moral alguna (principio de imparcialidad); y, a cumplir con los objetivos y dar los resultados que se esperan de ellos, en el desempeño de sus funciones y, en su caso, de la correcta utilización de los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de las mismas (principio de eficacia).

Por lo que, al haber incumplido el Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, con la obligación contenida en las fracciones I, II, III, XXII y XXIV de "La Ley Federal de la materia", es evidente que dejó de salvaguardar el principio de legalidad y eficiencia, pues no ajustó su conducta en el desempeño de su cargo que ya ha quedado anotado, a las referidas disposiciones legales y administrativas ni cumplió con los objetivos ni dio los resultados que se esperaban de él, en el desempeño de sus funciones, como ha quedado fundado y motivado en el considerando inmediato anterior, lo que evidentemente se traduce en un grado de afectación al desarrollo de la correcta gestión pública.

Por lo que hace a lo señalado en el inciso b), en lo referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico causado derivado del incumplimiento de las obligaciones, al erario público, cabe precisar que no existe evidencia de que con la conducta del procesado se haya originado un daño al patrimonio del erario público del Gobierno del Distrito Federal.

Y, por lo que respecta a lo señalado en el inciso c) respecto al resultado material del acto y sus consecuencias, se traduce en la violación a las fracciones XIX de "La Ley Federal de la materia"; cuyas consecuencias produjeron la afectación a los principios de legalidad y eficiencia.

De tal modo, se estima que no obstante que al haberse producido con la conducta del infractor una afectación al desarrollo de la correcta gestión pública y la violación a las disposiciones jurídicas y administrativas anotadas, se estima que la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, al momento de los hechos de donde deriva, la misma **es grave**.

Atento a lo anterior, y atendiendo la voluntad del legislador en materia de responsabilidades de los servidores públicos, plasmada en el artículo 54, fracción I, de la "La Ley Federal de la materia", en la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella, es necesario imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, la cual se determinará conforme al resultado de la ponderación de los demás elementos establecidos en el precepto legal en cita, que se hará más adelante.





Al respecto, sirve de apoyo, la Tesis aislada 2ª. XXXVII/2008, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 730, cuyo título y contenido, dicen:

**“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente.

Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.”

(Lo resaltado y subrayado es propio de esta autoridad)

**Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.**

Se considera que las circunstancias socioeconómicas del Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, al momento de los hechos que se le atribuyen, al ser una persona de [redacted] años de edad, originario de la [redacted], con domicilio particular en: [redacted] número [redacted], Colonia [redacted] Delegación [redacted], C.P. [redacted] [redacted] nivel de instrucción escolar [redacted], estado civil [redacted] ocupación actual Director Administrativo de una industria privada, Empleo Desempeñado el Cargo de Director de [redacted]





CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, percepción mensual de \$22,000.00 (veintidos mil pesos M.N. 00/100), registro federal de contribuyentes es [REDACTED]. Contando con una antigüedad en el servicio público de veinticuatro años; que no ha estado sujeto a otro procedimiento administrativo disciplinario, circunstancias que se acreditan con las constancias que obran en su expediente laboral. -----

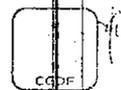
De tal modo, por su edad, domicilio, instrucción educativa y la percepción económica que recibía por el desempeño del mismo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es alto, en esas circunstancias, si bien es cierto, su domicilio no es trascendentes en la incidencia de la conducta que se le reprocha; también lo es, que con relación a las relativas a su edad e instrucción educativa, se estima que lo hacían apto para comprender la licitud o ilicitud de su proceder y, por cuanto a su percepción económica, ésta le permitía satisfacer sus necesidades en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del cargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando inmediato anterior de la presente resolución, por lo que se considera que dichas circunstancias operan como un factor negativo en su contra. -----

**“Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.”**

Por cuanto hace al nivel jerárquico, cabe señalar, que éste era el de 405, correspondiente al puesto de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo cual lo compelia a actuar apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas que se invocan en el cuerpo del presente ~~PROCESO~~ ~~AL~~ ~~PRO~~; por lo que, al no hacerlo en la forma que se argumenta de manera fundada y motivada en el mismo, es evidente que tiene una incidencia negativa en la conducta que se le reprocha.

Por lo que respecta a **los antecedentes** del infractor, cabe decir que, si bien es cierto, en la Dirección de Situación Patrimonial, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General del Distrito Federal, NO se cuenta con un antecedente, suscrito por el Titular de la Dirección en mención, visible a fojas 130 de autos; la cual tiene pleno valor probatorio, conforme a lo previsto por los artículos 280, 281 y 290, de "El Código Procesal Supletorio", por ser de los que señala el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable por la remisión expresa que hace, a este Ordenamiento adjetivo, el artículo 281 precitado, tratándose de documentos públicos, por lo que no se puede tomar como dato, evidencia o referencia que afecte negativamente sus antecedentes en el desempeño como servidor público en el servicio público que presta la Delegación Tlalpan o la Administración Pública del Distrito Federal. -----

En cuanto a las condiciones del Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, en razón del nivel jerárquico y el cargo que ocupaba como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, del dieciséis de abril de dos mil doce al quince de junio de dos mil doce, si bien es cierto, contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso en concreto que nos ocupa, también lo es que en éste dicho





supuesto no concretizó ese discernimiento de manera eficiente y ajustado a derecho, como quedó fundado y motivado en el Considerando inmediato anterior del presente fallo. -----

Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que éste cuenta con nivel de estudios de bachillerato, lo cual le permitía tener el mínimo grado cognoscitivo de las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones como servidor público en términos de la "La Ley Federal de la materia" y al no ajustar su conducta al Código Ético de conducta contenido en ésta, como ha quedado acreditado en el Considerando precitado, es evidente que generó una incidencia relevante en forma negativa en la falta administrativa que se le imputa. -----

**"Fracción IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución."**

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse que, respecto a las condiciones exteriores: No queda probado legalmente en autos, que exista alguna circunstancia que permita establecer que en la actuación del infractor haya habido maquinaciones y/o artificios y/o connivencia y/o engaño y/o dolo y/o mala fe. -----

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que éstos fueron propiamente la conducta omisa del infractor en su cargo como Director de Recursos Materiales y Servicios Urbanos del dieciséis de abril de dos mil doce al quince de junio de dos mil doce, por haber incumplido con la obligación que tenía de "Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría, conforme a la competencia de ésta". -----

Elementos que, evidentemente, operan, el primero, como un factor atenuante a la responsabilidad en que incurrió y, el segundo, como un factor negativo que opera en contrario, al no haber justificación alguna para haber incurrido en la falta administrativa que se le atribuye en su actuación con el cargo anotado. -----

**"Fracción V. la antigüedad del servicio."**

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad del servicio del Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, en la Administración Pública del Distrito Federal de veinticuatro años, como lo señaló en la sus datos personales en la sección de datos restringidos de la Audiencia de Ley, de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince y como se desprende del oficio número DT/DGA/DRH/0320/2015 de fecha doce de mayo de dos mil doce, visible a foja 262 a 294 del presente expediente, por lo que, en ese sentido se desprende su perseverancia en el servicio público, sin que obre en autos datos o evidencias de que haya quedado ejecutoriado algún procedimiento administrativo disciplinario que denote reincidencia o habitualidad de alguna conducta que afecte el mismo, lo que opera como un factor positivo. -----

**"Fracción VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."**



Al respecto, cabe señalar que no obran en autos, datos, evidencias o referencias que actualicen alguna reincidencia genérica (ejecución reiterada de faltas administrativas de diversas clases) o de reincidencia específica (ejecución reiterada de faltas administrativas de la misma o análoga índole), por el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.

**“Fracción VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.”**

De las constancias analizadas se desprende que no existe daño causado por el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, ya que se carece de una base sólida contundente e irrefutable con la cual se determine el monto del daño.

Ahora bien, respecto a la solicitud del servidor público referente a lo establecido en el artículo 63 de “La Ley Federal de la materia”, debe señalarse que el mismo establece:

*“ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.”*

De la lectura del precepto legal precitado, se desprenden como requisitos para que opere la abstención de sancionar por una sola vez al infractor administrativo, los siguientes:

- a) Que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito;
- b) Cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor; y.
- c) El daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

En estas circunstancias, esta autoridad estima que a efecto de ejercer o no su arbitrio sancionador impositivo, sobre la solicitud hecha por, se deberían ponderar los requisitos establecidos en el artículo 63 de “La Ley Federal de la materia”, a efecto de respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Sobre el particular, sirve de apoyo, la tesis aislada 2a. CLXXX/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Septiembre 2001, Registro 188748, página 716, cuyo título y texto dicen:

**“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los**



CCM/F

PAN  
TERNA



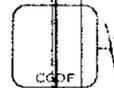
357  
**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

*Servidores Públicos que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal relativa.*

*Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.*

Este Órgano de Control Interno en uso de las facultades concedidas en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estima que no es procedente abstenerse de imponer sanción al servidor público, por las irregularidades administrativas, lo anterior se encontró justificado en el hecho que de los autos se desprende que el Ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, en el desempeño de sus funciones como servidor público, ya ha sido sancionado con anterioridad, que los hechos que se le imputaron no revisten gravedad ni constituyan delito, asimismo se toman en cuenta sus antecedentes y circunstancias del servidor público, sin embargo debe señalarse que con la omisión en que incurrió derivó en una irregularidad administrativa trascendente.

Además de que las facultades del titular del Órgano Control interno son discrecionales, lo que se deriva de la expresión "*cuando lo estimen pertinente*", lo cual en el caso a estudio no aconteció por las razones antes relatadas y este juzgador estima que lo en el presente asunto la imposición de una sanción es lo más conveniente para los fines de la Justicia y la legalidad, ya que con ello se evitara que a futuro el servidor público, despliegue conductas similares ó de gravedad administrativa.







**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

En ese contexto, debe señalarse para que una sanción administrativa se considere debidamente fundada y motivada, no basta que esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan cite el precepto que nos obliga a tomar en cuenta determinados aspectos, sino que esa valoración debe justificar realmente la sanción impuesta, es decir, para obtener realmente el grado de responsabilidad del servidor público en forma acorde y congruente, esta Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan ha ponderado todos los elementos objetivos (circunstancias en que la conducta se ejecutó) y subjetivos (antecedentes y condiciones particulares del servidor público y las atenuantes que pudieran favorecerlo), conforme al caso concreto, cuidando que no sea el resultado de un enunciado literal o dogmático de lo que la ley ordena, y así la sanción sea pertinente, justa, proporcional y no excesiva.

Es por lo anterior que esta Contraloría Interna considera asimismo justo, reflexionando que los Principios, Doctrina y las Teorías, desarrolladas por el Derecho Penal son aplicables al Derecho Administrativo punitivo, en virtud de que los dos son manifestaciones del ius puniendi del Estado; Así, al aplicarse sanciones administrativas se consideran los elementos previstos por el Derecho Penal para la individualización de la pena, imponer al servidor público.

Por todo lo expuesto, la responsabilidad administrativa que se le reprocha al procesado, la cual es suficiente para considerar que con ella afecta, entre otros, el principio de legalidad que se deben de observar en el desempeño del cargo de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, dieciséis de abril de dos mil doce al quince de junio de dos mil doce, es decir al momento de los hechos que se le atribuyen; conducta que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, ello con la finalidad de salvaguardar los principios que la propia ley estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado, con lo que se deja en claro

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CONTRALORÍA INTERNA  
DELEGACIÓN TLAHPAN





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

que la finalidad de la facultad sancionadora del Estado consiste en la intención de que los funcionarios públicos se comporten de acuerdo a las obligaciones administrativas contempladas en la "La Ley Federal de la materia", por lo cual, ante su incumplimiento, esta resolutoria tiene la potestad de aplicar las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo. -----

De acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los anteriores elementos previstos en el citado artículo 54, se estima que de ésta resulta, totalmente, como factores positivos a su favor el que la conducta en que incurrió es **grave**, que no se causó daño al erario del Gobierno del Distrito Federal, sus condiciones y antecedentes, las condiciones exteriores y su no reincidencia, por lo que se estima que todo ello, opera para imponer una sanción proporcional a la falta administrativa en que incurrió. -----

A esto último, sirve de apoyo la tesis aislada 1.7o.A.301 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 181025, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, Julio de 2004, Materia: Administrativa, página 1799, cuyo texto y contenido, dicen: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en



ALPANA  
INTERNA



cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."*

Sin embargo, siendo necesario suprimir para el futuro, conductas como las que nos ocupan, que violan las disposiciones legales de "La Ley Federal de la materia" o las que se dicten con base en ella, e imponer una sanción que cumpla con ese objetivo, se estima imponerle al Ciudadano **RAMON GUADARRAMA MEDINA**, en la presente causa administrativa, por el incumplimiento de sus obligaciones como Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Tlalpan, del primero de marzo de dos mil diez al quince de mayo de dos mil once, la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR NOVENTA DÍAS** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, de acuerdo a lo señalado por el artículo 53, fracción VI, de "La Ley Federal de la materia", en virtud de la gravedad y circunstancias de la infracción en que incurrió, la cual se traduce en el quebrantamiento al principio de legalidad, al no haber observado a cabalidad lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 47 de la "La Ley Federal de la materia", como ha quedado fundado y motivado; sanción que se considera deba ser aplicada de conformidad con lo que señala el numeral 56, fracción I, de la misma ley; y que acorde al contenido de la tesis apenas citada, no resulta desproporcionada ni violatoria de garantías individuales, pues lo que se persigue con ésta es aplicar un correctivo al autor de la falta de disciplina, como la que nos ocupa, para que se abstenga de la realización de conductas contrarias al desarrollo de la gestión pública y advertirle, que de continuar con esa actitud, puede ser sancionado, hasta la inhabilitación por veinte años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, las cuales, de aplicarse en el presente caso, se estima serían desproporcionada. -----

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DELEGACIÓN Tlalpan  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DELEGACIÓN Tlalpan  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DELEGACIÓN Tlalpan



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**PRIMERO.** Este Órgano de Control Interno en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, es competente para conocer, substanciar y resolver sobre el asunto de mérito en términos de lo dispuesto por el Considerando I del presente instrumento.

**SEGUNDO.** El ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA**, es administrativamente responsable del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 fracción XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al fungir en la época de los hechos a estudio como Director General de Administración de del Órgano Político Administrativo en Tlalpan; en términos de los Considerandos redactados en la presente resolución, por lo que con fundamento en los artículos 53, fracción III y 54, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se le impone una sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TERMINO DE NOVENTA DÍAS** la cual deberá de ser aplicada en términos de lo dispuesto en los artículos 56 fracción I y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano **RAMÓN GUADARRAMA MEDINA** y mediante oficio al representante de la dependencia para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba en el registro de servidores públicos sancionados.

**SEPTIMO.** Cúmplase y en su oportunidad archívese el expediente referido como total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. ISIS JENNIFER BARBA CABRALES, CONTRALORA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN, DEPENDIENTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

----- C U M P L A S E -----

IJBC/GMMF/BYEV

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 inciso A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 16 quinto párrafo y 193 Quintus, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; artículo 34 fracciones XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40, 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44 y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículos 2, 7 fracción XIV, 9, 28 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y numerales 3, 4, 5, 10, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 27 y 31 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la contraloría interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de



Comisión Ejecutiva de Derechos Humanos  
Dirección Ejecutiva de Control Interno en el Distrito Federal  
Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Tlalpan  
C.A.I. de Quejas, Denuncias y Responsabilidades  
Avenida San Lorenzo No. 201, poniente  
Cajalpan de Centla, Veracruz, México. C.P. 190 000  
Teléfono: (01) 55 56 11 11 11  
www.cedehh.gob.mx